



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Callao, 04 de abril del 2023

RESOLUCION DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 119 -2023-DIGA-UNAC

VISTO: El Informe Legal N°433-2023-OAJ, de fecha 03 de abril del 2023 expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica, por el cual, determina la existencia de la necesidad de la "ADQUISICION DE LICENCIAS DE SOFTWARE DIGSILENT POWER FACTORY MODALIDAD EDUCATIVA Y DE INVESTIGACION"; El Informe N°030-2023-UNAC-DIGA-UA, de fecha 27 de marzo del 2023, expedido por la Unidad de Abastecimiento; El Informe N°24-2023-UNAC-DIGA-UA, de fecha 14 de marzo del 2023, por el cual, se realizó la indagación de mercado, determinando el valor estimado, el tipo de proceso, sistema de contratación, obteniendo el valor de S/ 108,679.18 (Ciento ocho mil seiscientos setenta y nueve con 18/100 soles); El Oficio N°837-2023-OPP, de fecha 16 de marzo del 2023, por el cual, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto envía la aprobación de la Certificación Presupuestal por el importe S/. 108,679.18 (ciento ocho mil seiscientos setenta y nueve con 18/100 soles); y con lo demás que contiene. -

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Ley 30220, Ley Universitaria, señala que el Director General de Administración es responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la Universidad.

Que, el Artículo 237 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, indica que una de las funciones del Director General de Administración es la de conducir, evaluar y racionalizar los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros. Pudiéndose delegar facultades, relacionadas, a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento.

Que, mediante Resolución Rectoral N°007-2023-R, de fecha 9 de enero del 2023; por el cual, la Dirección General de Administración, tiene facultades delegadas por el Titular de la Entidad, para emitir pronunciamiento sobre trámites relacionados a la Contratación Directa, de bienes y de servicios, para la aprobación las contrataciones directas, de conformidad con lo establecido, en su literal c), que a la letra dice: (...) "c) *Aprobar las contrataciones directas en el supuesto previsto en los literales e), g), j), k), l) y m) del Numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N°092-2019-EF*"

Que, mediante Oficio Virtual N°0156-2023-DFIEE, de fecha 01 de febrero del 2023, la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, corre traslado de las Especificaciones Técnicas "ADQUISICION DE LICENCIAS DE SOFTWARE DIGSILENT POWER FACTORY MODALIDAD EDUCATIVA Y DE INVESTIGACION", y mediante Informe N°24-2023-UNAC-DIGA-UA, de fecha 14 de marzo de 2023, se realizó la indagación de mercado, determinando el valor estimado, el tipo de proceso, sistema de contratación, obteniendo el valor de S/. 108,679.18 (ciento ocho mil seiscientos setenta y nueve con 18/100 soles), identificando la existencia de solo un proveedor en el Mercado Peruano, que cumple con lo solicitado en las Especificaciones Técnicas y de igual manera tiene su Carta de Exclusividad de ofrecer en el mercado los Bienes Solicitados.

Que, conforme es de observarse, la condición de proveedor único que tiene el proveedor, se debe, a una Carta de Exclusividad del fabricante, por el cual, se cumple con las Especificaciones Técnicas, señaladas y precisadas por el Área Usuaria. Ciertamente dicha condición le permite ser el único proveedor a nivel nacional, quien puede abastecer dicho bien a la Entidad, por lo que, su contratación, faculta a la Entidad a contratarla de manera directa, sin embargo, ello no enerva la obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases¹.

¹ De conformidad con el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento.



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, es importante señalar, que la causal de contratación directa por proveedor único se configura en los siguientes supuestos: (i) cuando en el mercado peruano existe un único proveedor del cual puedan obtener los bienes y servicios requeridos; o (ii) cuando en el mercado peruano, un determinado proveedor posea los derechos exclusivos respecto de los bienes y servicios requeridos. Precisándose, que cuando, el Reglamento, hace mención al termino "mercado peruano", a efectos de realizar la verificación de la causal de contratación directa por proveedor único, no limita o circunscribe dicha verificación a la localidad en donde se encuentra la Entidad o donde se ejecutarán las prestaciones del contrato, sino que la Entidad tiene la obligación de realizar la evaluación del mercado nacional –es decir, en el territorio peruano-, con la finalidad de determinar la configuración de dicha causal.

Que, dicha condición se encuentra satisfecha a través del estudio de mercado, realizado por la Unidad de Abastecimiento, sustentado en el Informe N°24-2023-UNAC-DIGA-UA, de fecha 14 de marzo de 2023, manifestándose que dicha empresa es el único canal exclusivo de distribución directa en Perú, para las soluciones de los siguientes productos: DlgSILENT Power Factory Educativa (PF4E) y DlgSILENT Power Factory de Investigación (Research-PF4R), firmado por Sr. Martina Bergmann, Manager Sales Administration

Que, es importante, señalar que en la Gestión de Abastecimiento, que realiza la Unidad de Abastecimiento, se encuentra sujeta a las especificaciones técnicas señaladas por el Área Usuaria, en tanto, de conformidad con el artículo 16 de la Ley, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es la dependencia de la Entidad que debe requerir los bienes y servicios a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas y los términos de referencia, respectivamente, que integran el requerimiento, los cuales deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta se ejecuta. Por lo general, el área usuaria es la dependencia de la Entidad que es responsable de definir en el requerimiento la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales de la contratación y las condiciones en las que esta debe ser ejecutada, siempre orientando dichos elementos a que la contratación a realizarse cumpla con su finalidad pública.

Que, conforme a lo anterior, corresponde al área usuaria definir en el requerimiento las condiciones en las que se debe ejecutar la prestación, elemento que debe coadyuvar a que la contratación a realizarse cumpla con su finalidad pública y satisfaga la necesidad de la Entidad, por lo que, si como resultado de la indagación de mercado se determine que en el mercado peruano existe solo un proveedor de los bienes o servicios requeridos o que solo uno posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones, la Entidad se encontrará sujeta de aprobar una contratación directa bajo la causal de proveedor único. En esta línea, de lo establecido en el artículo 100 del Reglamento, el numeral 2.2. de la OPINIÓN N°130-2019/DTN, señala:

"2.2. En ese contexto, para que una Entidad apruebe una contratación directa, esta debe observar lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento, el cual se cita a continuación:

"Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

(...)

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

(...)

Que, como puede apreciarse, el Reglamento establece el procedimiento que la Entidad debe realizar para la aprobación de las contrataciones directas, *lo cual implica primero la emisión de la resolución o acuerdo –según corresponda- que apruebe la contratación directa, y después, la invitación al proveedor*".





Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, conforme a lo expuesto, el Informe Legal N°433-2023-OAJ, de fecha 03 de abril del 2023 expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica, determina la existencia de la necesidad de la "ADQUISICION DE LICENCIAS DE SOFTWARE DIGSILENT POWER FACTORY MODALIDAD EDUCATIVA Y DE INVESTIGACION" y el Informe Técnico N°030-2023-UNAC-DIGA-UA, de fecha 27 de marzo del 2023, expedido por la Unidad de Abastecimiento; sustentan técnicamente la vía para proceder a la adquisición de dicho bien, la Entidad, ha cumplido con sustentar técnica y legalmente, la procedencia del presente tramite, por el cual, resulta indispensable aprobar LA CONTRATACION DIRECTA, por el valor de S/ 108,679.18 (ciento ocho mil seiscientos setenta y nueve con 18/100 soles) en atención del Inc. e) del artículo 100, del Reglamento, de la Ley de Contrataciones del Estado, para la contratación de la "ADQUISICION DE LICENCIAS DE SOFTWARE DIGSILENT POWER FACTORY MODALIDAD EDUCATIVA Y DE INVESTIGACION", por proveedor único, a favor de la empresa ENSYS S.A.C.

Que, con Oficio N°837-2023-OPP, de fecha 16 de marzo de 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto envía la aprobación de la Certificación Presupuestal por el importe S/ 108,679.18 (ciento ocho mil seiscientos setenta y nueve con 18/100 soles), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios en la META 15 y Clasificador de Gasto 2.6.61.32.

Que, en atención de la Resolución Rectoral N°07-2023-R por el cual, el Titular de la Entidad, dispone delegar facultades al Director General de Administración, para emitir pronunciamiento sobre trámites relacionados a la Contratación Directa, de bienes y de servicios, para la aprobación las contrataciones directas, de conformidad con lo establecido, en su literal c), que a la letra dice: (...)c) *Aprobar las contrataciones directas en el supuesto previsto en los literales e), g), j), k), l) y m) del Numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N°092-2019-EF*

V°B°
DIGA

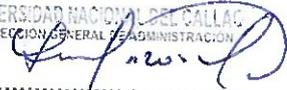
SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA CONTRATACION DIRECTA, por el supuesto de proveedor único, para la contratación de la "ADQUISICION DE LICENCIAS DE SOFTWARE DIGSILENT POWER FACTORY MODALIDAD EDUCATIVA Y DE INVESTIGACION", por el monto de S/ 108,679.18 (ciento ocho mil seiscientos setenta y nueve con 18/100 soles) en virtud del Inc. e) del artículo artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Abastecimiento se encargue de las acciones conducentes a la Contratación Directa, por el supuesto de proveedor único para la contratación de la "Adquisición De Licencias De Software Digsilent Power Factory Modalidad Educativa y de Investigación", actuando conforme a los parámetros establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, que el Responsable del Portal de Transparencia publique la presente Resolución Directoral en la página web de la institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora